



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 77.

Martes 11 de Noviembre.

AÑO DE 1884.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **10** rs. al mes, fuera de la Capital, **12** idem idem, francos de porte.—Número suelto, **un real**.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

##### Sección de Fomento.

##### Montes.

No habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta de montaña de Santa Ana, Tejada, Villar del Pedroso, Cañamero, Carrascalejo, Serradilla, Valdelacasa, Mata de Alcántara, Ahigal, Pedroso y Santa Marta, y considerando que la causa de no haber postores es debida principalmente á la falta de publicidad que en la mayor parte de los expedientes se nota, en vista de esto recomiendo á los Sres. Alcaldes la mayor publicidad en estas subastas, que tendrán lugar el día 18 del corriente en los respectivos pueblos, bajo los mismos pliegos de condiciones y con las modificaciones introducidas por el Ingeniero Jefe del distrito forestal, siendo presididas por los Alcaldes, con asistencia del capataz de cultivos y pareja de la Guardia civil sujetándose estrictamente al reglamento de 17 de Mayo de 1865 y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de los respectivos Ayuntamientos.

Cáceres 8 de Noviembre de 1884.

El Gobernador,  
AGUSTIN PIDAL.

En la Gaceta de Madrid núm. 305,

correspondiente al día 31 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Requena, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del actual el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 16 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Requena, decretada por el Gobernador de Valencia en 15 de Agosto último.

Resulta de los antecedentes que el referido Ayuntamiento había construido varias obras por valor de 60.000 pesetas sin las formalidades de subasta, y que habiéndose realizado por administración, no se publicaban los estados de los gastos ocasionados: que los libros de Caja é Intervención no estaban autorizados por el Alcalde ni por el Interventor, ni sus hojas estaban selladas ni rubricadas: que del arqueo verificado en 31 de Julio último resultaba en poder del Depositario una existencia de 11.552'07 pesetas, cuya cantidad no podía acreditarse por no tener algunos de los recibos aplicación al presupuesto y por hallarse intervenidos los fondos por la Delegación de Hacienda de la provincia: que no se habían rendido las cuentas correspondientes á los ejercicios de 1876-77 hasta 1882-83, habiendo sido apercibida y multada por este motivo la corporación municipal: que otro tanto sucede con las cuentas del Pósito, sin que el Ayuntamiento haya procurado cobrar los intereses de los préstamos hechos: que el presupuesto adicional de 1883-84, así como el ordinario del actual ejercicio, no habían sido sometidos cuando se giró la visita á la discusión y aprobación del Ayuntamiento y de la Junta municipal, teniendo en descubierto todas las atenciones municipales desde el mes de Febrero último: que el Ayuntamiento adeuda por contingente provincial la cantidad de 155.651 pesetas 88 céntimos y al Tesoro 137.354 pesetas, por cuyo motivo tiene intervenidos los fondos: que el repartimiento de consumos del actual

ejercicio no está terminado todavía habiéndose cobrado el primer trimestre con arreglo al del año anterior: que el libro de acuerdos del Ayuntamiento está sin sellar, foliar ni rubricar; y por último, que no se le había remitido mensualmente al Gobierno de provincia nota de las denuncias por daños ocasionados en los montes, correcciones impuestas, estado de alojamientos y bagajes suministrados, extractos de los acuerdos para su inserción en el Boletín y certificaciones de las multas impuestas.

Fundándose en los hechos que quedan referidos, el Gobernador decidió la suspensión del Ayuntamiento de Requena pasando además el tanto de culpa á los Tribunales por considerar que del expediente resultaban indicios suficientes á demostrar la comisión de los delitos de extralimitación y abuso de funciones.

La Sección no encuentra que resulta justificada la suspensión de que se trata, pues el Ayuntamiento de Requena fué objeto de esta corrección en el mes de Abril último por motivos en su mayor parte idénticos á los mismos que ahora se alegan como fundamento de la providencia de 15 de Agosto último, no apareciendo por otra parte probado que los cargos antes referidos se cometieran con posterioridad á la primera suspensión, ni tampoco que después de la que motivó ésta se girara nueva visita de inspección, toda vez que las certificaciones que obran en el expediente se refieren á antecedentes que obraban en el Gobierno de provincia, pero no á diligencias nuevamente practicadas; por cuyos motivos no puede considerarse procedente la suspensión á que el dictamen se refiere sin faltarle al principio establecido por la jurisprudencia de que no puede decretarse segunda vez la imposición de aquella corrección gubernativa sino por hechos cometidos con posterioridad á los que motivaron la primera.

Opina, por tanto, la Sección que debe alzarse la suspensión de que se trata, sin perjuicio de lo que resuelvan los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, in-

cluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

En la Gaceta de Madrid, núm 303, correspondiente al 29 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Avila y la de Villacastin se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Avila y Segovia y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcalde de Villacastin, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 2 de Diciembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1 500 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 150 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en



pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste *su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.° Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.° Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.°, se observará la fórmula siguiente:

«Don F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del Correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Avila á la de Villacastin y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.° Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de la subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.° Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.° Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

**CONDICIONES bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Avila y la de Villacastin, de dicha provincia y la de Segovia.**

1.° El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Avila á la de Villacastin toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.° La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas 30

minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.° Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el Contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo y de 10 en carruaje; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.° Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Avila y Segovia.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.° Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.° Será responsable el Contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.° La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Avila ó Segovia.

8.° El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.° Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que

se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 26 de Octubre de 1884.—  
El Director general, G. Cruzada.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES

**Extracto de la sesión celebrada por la Diputación provincial el día 5 de Noviembre de 1884.**

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR CIVIL.

Abierta á las seis y cinco de la noche, se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

El Sr. Gomez Gil, á nombre de la

Comisión de actas, manifestó que tenía el sentimiento de no poder presentar ningún dictamen en esta sesión por habersele suscitado graves dudas respecto á algunas de las que ha examinado, rogando se le concedieran 24 horas más para evacuarlo.

El Sr. Llamas pidió la palabra para presentar documentos respecto á algunas de las actas pendientes de dictamen de la Comisión, cuya lectura pidió; y habiéndose manifestado por el Sr. Presidente que ésta no procedía y que se daría cuenta de ellos cuando la Comisión formulara dictamen sobre el acta á que se referían, dicho Sr. Llamas insistió en su pretensión expresando que los documentos indicados debían tenerse presentes por la repetida Comisión al evacuar el dictamen; disponiéndose por el Sr. Presidente que pasarían á la Comisión correspondiente.

Y habiendo excitado el mismo señor á la Comisión permanente de actas para que en la sesión próxima presentara dictamen sobre las que al efecto se le habían pasado, y no habiendo ningún asunto de que tratar se levantó esta á las seis y cuarto de la noche.—El Secretario de la Diputación, Máximo Tuñón.

## Extracto de la sesión celebrada por la Diputación provincial el día 6 de Noviembre de 1884.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR CIVIL.

Abierta á las seis y diez de la noche, se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Dada lectura de un dictamen presentado por la Comisión permanente de actas proponiendo la aprobación de las correspondientes á los señores Diputados electos que aun no han sido aprobadas por el Sr. Presidente, se dispuso que quedara sobre la mesa por 24 horas, y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó esta á las seis y quince minutos.—El Secretario de la Diputación, Máximo Tuñón.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

*Subasta de minas.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de las minas cuyas concesiones han sido declaradas nulas por el Sr. Gobernador civil de la provincia, de conformidad con lo prevenido en el art. 23 del Decreto ley de 29 de Diciembre de 1868 y Real orden de 14 de Mayo de 1879, se anuncia la segunda subasta pública bajo el tipo de capitalización y pujas á la llana, de las minas que se expresan, cuyo acto tendrá lugar el día 22 del actual, de diez á once de su mañana en esta Delegación, siendo necesario para tomar parte en la licitación el depósito previo en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia el 5 por 100 de la capitalización base



para la subasta, el que será devuelto á los licitadores al terminar el acto, excepto al mejor postor, á quien se tendrá en cuenta para el pago de la cantidad en que le sea adjudicado el remate.

	Capitalizacion en Pesetas Cént.
Mina Rareza, de mineral fosfato, de 12 pertenencias, en término de Torremocha, en.....	1066 77
Mina Acaso, de mineral fosfato, de 12 pertenencias, en término de Torremocha, en.....	1066 77
Mina Regina, de mineral fosfato, de 6 pertenencias, en término de Cáceres, en.....	533 38
Mina La Mejor, de mineral fosfato, de 6 pertenencias, en término de Cáceres, en.....	533 38
Mina San Elias, de mineral fosfato, de 12 pertenencias, en término de Cáceres, en.....	1066 77
Mina Abundante, de mineral plomo, de 12 pertenencias, en término de Fresnedoso de Ibor, en.....	2666 67
Mina Probable, de mineral plomo, de 12 pertenencias, en término de Fresnedoso de Ibor, en.....	2666 67
Mina Santiago, de mineral plomo, de 12 pertenencias, en término de Castañar de Ibor, en ..	2666 67
Mina El Desengaño, de mineral plomo, de 12 pertenencias, en término de Abadía, en.....	2666 67
Mina La Suerte, de mineral antimonio, de 12 pertenencias, en término de Alcántara, en...	2666 67
Mina Fortuna, de mineral teluro aurífero, de 12 pertenencias, en término de Alcántara, en...	2666 67
Mina Generala, de mineral hierro, de 12 pertenencias, en término de Malpartida de Plasencia, en.....	1066 77

Cáceres 7 de Noviembre de 1884.  
—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Perez.

## ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

### ALCÁNTARA.

#### Primer trimestre de 1884-85.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el primer trimestre del año económico citado.

#### Sesion ordinaria del dia 6 de Julio.

Disponiéndose el endoso de las letras de su Agente en Madrid D. Gonzalo Sbarbi, por valor de 6 546 pesetas 80 céntimos, á favor del Sr. primer Teniente Alcalde D. Cecilio Bahamonde para su realizacion, poniéndose el recibí de dichas letras en conocimiento de aquel Agente.

Se dispuso así tambien autorizar al Regidor D. Vicente Solano para diligenciar y contratar local de Escuelas para los Maestros; y por lo que hace á la excusa del Médico titular interino D. Luis Solano para la asistencia de 300 familias pobres en vez de 200 á que podia prestársela, se acordó invitarle á que lo hiciera de aquel número interin se proveia la

vacante, que se mandaba anunciar por el término de 20 dias, con el haber anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Dádose cuenta de la circular de 27 de Junio concediendo autorizacion por el Gobierno civil de la provincia para la recaudacion de los arbitrios establecidos para cubrir el déficit de su presupuesto siempre que se insten y propongan en el oportuno expediente, dispuso la formacion del competente para que se aprobase el pago con los productos ordinarios en cuatro años de las resultas que lo producian, ó ya con la enagenacion de lo que bastase del capital impuesto en la Sociedad del Ferrocarril del Tajo; y por último, que los derechos de consumos impuestos al pan cocido recaigan y se exijan sólo sobre las harinas, á fin de evitar el desacuerdo en que sobre ello venian los contribuyentes y la Administracion del ramo.

#### Sesion del dia 20 de Julio.

Que la reclamacion que se hace de 2.800 rs. por el Agente de Cáceres como premio de la conversion de las antiguas inscripciones por los nuevos títulos, se le conteste ser excesiva y no estar acordada por el Municipio, excluyéndose de sus cuentas 1.º de Enero y 1.º de Julio del año anterior, aprobándose sus demás partidas.

Tambien se mandó excluir por iguales consideraciones de la del Agente de Madrid, fecha 26 de Junio, la de 66 pesetas por timbre y quebranto de giro, por reputarse obligatorio este gasto y comprendido en su premio, aprobándosele en todas las demás.

Se le admitió la renuncia que hacia de su agencia, y se nombró otro en su lugar con el mismo premio.

Se hizo saber á D. Fernando de Amarilla la decision negativa de su recurso de agravio al repartimiento de 1882-83, de que tambien quedó enterado el Ayuntamiento para el recurso de alzada, conviniéndole.

Enterada la Corporacion de la reclamacion de premio que se le hace por su Depositario por ingresos realizados en papel y no en metálico, dispuso concederle el que devengara este último, pero no aquel otro habido tan sólo por entrada y salida.

Igualmente dispuso formalizar los débitos de la dependencia por consumos en años anteriores con aplicacion á sus haberes, y distribuir despues á prorrata por los que les resultasen líquidos la suma de 4.000 pesetas existentes en arcas.

Por el Concejal D. Vicente Solano se hizo la manifestacion de no haberle sido posible por lo adelantado del tiempo adquirir local de Escuelas para Maestros, y el Ayuntamiento dispuso su continuacion en los que venian pagando igual renta que en los años anteriores; y por último dispuso relevar por sus frecuentes ausencias de la localidad al Interventor de fondos municipales, y que desempeñaba á la vez el cargo de Regidor Síndico, y recayera en el Regidor D. Loreto Medina, por el que fué aceptado.

#### Sesion del dia 27 de Julio.

Que para poner la poblacion en condiciones de aseo y limpieza se marcaran basureros en todos sus costados para el vertido de aguas sucias y depósitos de basuras, publicándose así

Por el Sr. Presidente se manifestó habersele exigido por los labradores

perjudicados con el incendio ocurrido en la dehesa Salta el Cardo, la bastante autorizacion para implorar de sus convecinos por medio de donativo voluntario la reparacion en lo posible de la pérdida de sus mieses, ropas y aperos de labor, y pedídosele la intervencion del Municipio y la del Clero en dicha exploracion; voluntariamente se ofrecieron por individuos de dicha Comision exploradora todos los Concejales, con el primero y segundo Teniente, haciéndose indicada invitacion, y aceptándose tambien por el Clero.

#### Sesion extraordinaria del dia 11 de Agosto.

Aceptando el nombramiento por el Sr. Gobernador civil de la provincia de Delegado especial para una minuciosa visita á los ramos y servicios de este Municipio, mandándosele facilitar en su cumplimiento cuantos documentos y antecedentes exigiere para su mejor servicio.

Pasado el término de la citacion y emplazamiento para la titular de Medicina y Cirujía vacante, con el haber de 750 pesetas para la asistencia de 300 familias pobres, pagaderas de los fondos municipales por trimestres, y dádose cuenta de la solicitud de D. Luis Solano, único aspirante á ella, se le tuvo por nombrado de tal Médico-Cirujano titular, poniéndolo en su conocimiento y mandándosele expedir el oportuno título si lo necesitare.

A la solicitud de los Farmacéuticos D. Desiderio Suarez y D. Francisco de Paula Gundin en reclamacion de pago de sus haberes vencidos, se dispuso su solvencia por trimestres si lo permitieran los fondos, y cuando no se prorrateen y distribuyan estos entre los mismos y demás dependientes, con la consideracion en su mayor percibo de lo que tuvieren suplido y adelantado por el valor intrínseco de medicinas, haciéndoles saber esta resolucioin.

A la de D. Zoilo Montes sobre agravio al repartimiento territorial y protesta de su cargamiento ante la Junta, dispuso pasara á informe de la misma, reservándose decretar lo que corresponda en su vista.

Dádosele cuenta de la comunicacion de la Administracion de Contribuciones y Rentas fecha 31 de Julio último en reclamacion de los expedientes instruidos á solicitud de Toribio Solano y Atanasio Borrega para la exencion de la contribucion ordinaria de sus aceñas en el Tajo, y en su defectos los informes convenientes sobre la veracidad de sus cargamentos, venir matriculados por dichas aceñas y no tener agregacion adherente ni edificio porque deban figurar en aquel otro repartimiento, resultando remitidos indicados expedientes sin antecedente alguno á que poderse referir el informe que en su caso se exige, pero sí que les fué favorable por hallarse al aire libre y aparecer matriculada, opinaron por su exencion y liberacion de aquel otro impuesto, de conformidad con el art. 35 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, remitiéndosele certificacion á dicha autoridad administrativa para que así se acredite.

#### Sesion ordinaria del dia 17 de Agosto.

Hecha lectura de la anterior, se rectificó y quedó aprobada.

Se aceptó el nombramiento de Comisionado auxiliar del repartimiento de inmuebles en favor de D. Valeria no Sanchez con las dietas de 750 con cargo á la Junta pericial, á la que se recomienda la asiduidad de sus tra-

bajos, y del personal de Secretaria se le facilite un escribiente más á fin de que á la mayor brevedad se ultime indicado repartimiento y se confeccione el de sal, para su remesa con sus copias é hijuelas.

Por D. Francisco Gundin se pretendió la baja de la cantidad correspondiente á los ocho meses de su ausencia de esta localidad en el repartimiento de consumos de 1882-83 que fué satisfecha la Hacienda de su cupo, le fué estimada

A la de D. Ramon Taboada solicitando su vecindad por despedida la habida en Hornachos desde el 5 de Mayo último, se le mandó inscribir en el padron como tal vecino, archi-vándose su solicitud con el certificado de despedida á los efectos oportunos.

Por el auxiliar de Secretaria don Tirso Cascos, dedicado á los trabajos de repartimiento, se pretendió se le reconociese por el Ayuntamiento el haber de dos pesetas que le venian marcadas y constándole su ocupacion y su equitativa remuneracion, dispuso su reconocimiento y la legitimidad de su premio por el tiempo de su ocupacion.

A que las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias terminasen en horas más cómodas para la comida y otras ocupaciones, acordaron tuvieran principio los dias marcados para las unas, y los que se señalasen para las otras á las diez en punto de su mañana.

#### Sesion extraordinaria del dia 19 de Agosto.

Nombramiento de Comision para el examen de cuenta de cédulas personales, y licencia al Sr. Presidente por 15 dias á asuntos propios fuera de la poblacion, pasando la jurisdiccion y presidencia del Municipio al Sr. Primer Teniente Alcalde por medio de comunicacion y conocimiento al Gobierno civil de la provincia de expresada licencia, y de la persona que queda en su sustitucion como Alcalde.

#### Sesion ordinaria del dia 31 de Agosto

Hecha lectura de la anterior que dó rectificada y aprobada.

En ejecucion y cumplimiento de la circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad sobre ampliacion del cementerio municipal, se nombró Comisionado para su reconocimiento y el del terreno que debiere y pudiera constituirlo, al Concejal D. Fernando de Amarillas, con encargo de inquirir la persona á quien corresponda dicho terreno, y auxiliado del perito ó peritos necesarios, formar el presupuesto de sus gastos y el del local depósito de cadáveres que debe contener, formándose el oportuno expediente para todo ello.

Denegado en el presupuesto adicional el arbitrio propuesto de la enagenacion de 129 obligaciones de la Sociedad del Ferrocarril del Tajo para nivelar sus gastos con sus ingresos, se acordó por la mayoría la convocatoria de la Junta de asociados é igual número de mayores contribuyentes para la sustitucion del que considerasen en su lugar, á excepcion de dos Sres. Concejales que optaron por el repartimiento vecinal, de conformidad con lo dispuesto por la superioridad en otras ocasiones.

Elevada á su conocimiento la propuesta de la Junta local de Beneficencia y Sanidad, de dos celadores para la vigilancia del aseo y limpieza de la poblacion y cumplimiento de sus demás acuerdos durante el có-



lera morbo asiático en las naciones extranjeras, dispuso nombrar de tales á Cándido Cabo y Ramon Santano, cuyos nombramientos se publiquen, enterándoles de las medidas acordadas por referida Junta, y de la division de la poblacion en cuarteles, y como entre ellas figurase la creacion de un donativo voluntario para las primeras necesidades si ocurriese su invasion en la localidad, el Ayuntamiento por su parte ofreció en tal concepto la cantidad de 125 pesetas.

A la solicitud de los Farmacéuticos D. Francisco de P. Gaudin y don Desiderio Suarez en reclamacion del pago de sus haberes fecha 30 de Agosto último, se acordó reiterar lo expuesto en la anterior, sin otra variante que la de que al pagar proporcionalmente á sus demás empleados se les satisficiera á éstos por razon de costo y suplemento de medicinas un 20 por 100 más que á los restantes correspondan.

Presentada por el Regidor D. Vicente Solano, Comisionado para entregar en Tesorería la cantidad del primer trimestre de consumos, su cuenta de gastos, su ida, estado y vuelta á la capital, importante 39 pesetas 30 céntimos, acordó su pago con aplicacion á imprevistos.

Enterada la Corporacion de lo rendido por cédulas en el año último, despues de vista y examinada por los Comisionados encargados de su revision y censura, siéndole ésta favorable, ordenaron su aprobacion y el ingreso en arcas por satisficha la Hacienda de las 70 pesetas 80 céntimos de su importe.

#### Sesion del dia 7 de Setiembre.

Enterado el Ayuntamiento por lectura de lo que dispone el cap. 3.º de la ley Municipal en orden á la organizacion de la Junta de asociados no constituida en el tiempo y forma que la misma dispone, acordaron se procediera desde luego á la formacion de Secciones, en número al menos de la tercera parte de Concejales, para que de los comprendidos en ella se verificase en la próxima sesion el sorteo de los Vocales que la han de constituir en el actual año económico, disponiendo se anunciara con la debida anticipacion, y se expusieran al público hasta aquel dia las secciones creadas para las reclamaciones que procediesen, lo cual tuvo lugar en seguida.

#### Sesion del dia 28 de Setiembre.

Enterado el Ayuntamiento de la denegacion por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la propuesta en arbitrios de pastos de la dehesa Boyal con la carga del ganado de labor comprendida en el presupuesto corriente, dispuso se uniera esta resolucion al expediente instruido por la enagenacion de la venta de inscripciones, á fin de que el Ayuntamiento, asociados y mayores contribuyentes, al acordar la sustitucion del uno, lo hicieran del otro en la forma conveniente.

A la solicitud de Jacinto Jimenez para la concesion de un casarón arruinado en la calle de Ollería con aplicacion á cuadra, repasándolo dispuso concedérselo, sin perjuicio de tercero.

A la de D. Pablo Claver sobre agravio al repartimiento de la contribucion territorial, pasaron á la Junta para su informe.

A la de Luciano Bueno en concesion de un terreno inculto y escabroso para viñedo y olivar, como de media fanega al arroyo Merdero, dispuso

tambien su concesion con la propia cualidad de sin perjuicio.

Y á la de D. Fermin Ortiz en reconocimiento de un crédito de 425 pesetas por trabajos al Municipio, y su inclusion en el presupuesto que se formará para su pago, dispuso se le diera cuenta con los antecedentes necesarios.

Atendiendo la poca vigilancia de los celadores nombrados para el aseo y limpieza de la poblacion implantado el cólera en España y requiriéndola asidua y esmerada, dispuso su remocion y el nombramiento de otros en su lugar.

No habiéndose dado reclamacion alguna contra las secciones de contribuyentes expuestas al público, abiertas las puertas del salon y anunciado con dos dias de anticipacion y por toque de campana en el acto el sorteo de los once contribuyentes que han de formar la Junta de asociados, entrados los nombres de aquéllos en igual número de globos y todos en su cántaro, se entiende los de cada seccion por sí para eleccion de las tres primeras de nueve Vocales y dos la última, y tambien por separado las papeletas respectivas con el nombre del Vocal, movidos por los recurrentes y procediéndose á su sorteo, dió por resultado el de los once individuos de que se ha de componer precitada Junta, lo cual les fué hecho saber á cada cual de ellos por medio de atenta comunicacion.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal, se forma el precedente extracto de los acuerdos de este Municipio en el trimestre anterior para su remesa aprobado que sea al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Alcántara 28 de Octubre de 1884.—Bernardo Casco.—V.º B.º: Francisco Lopez.

#### Sesion del dia 2 de Noviembre.

Dada lectura del extracto anterior en sesion de este dia, fué aprobado por la Corporacion, y mandándose remitir por conforme con sus originales al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicacion.

Alcántara 3 de Noviembre de 1884.—El Secretario, Bernardo Casco.—V.º B.º: el Alcalde, Cecilio Bahamonde.

#### ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ

D Gregorio Alvarez Cienfuegos, Secretario del Ayuntamiento de Arroyomolinos de Montanchez.

Certifico: Que en la Secretaría de mi cargo existe la copia de un juicio de conciliacion celebrado el dia 31 del mes próximo pasado á instancia de los señores que componen el Ayuntamiento de esta villa contra D. Aquilino Fernandez Arroyo por las injurias graves que los infirió en la denuncia escrita que presentó en el Ministerio de la Gobernacion con fecha 17 de Setiembre último en la que manifestó que los expresados señores no estaban en condiciones de ejercer el cargo de Concejales por ser deudores á los fondos del Municipio, cuyo escrito fué tomado en consideracion uniéndolo al expediente que motivó la suspension del Ayuntamiento, decretada en 25 de Agosto último, y con tal motivo se hace mencion del mismo en la Real orden de 3 del mes próximo pasado, inserta en el Boletin oficial del dia 17 que se depuren los hechos por el señor Gobernador civil, y caso de ser cierta la denuncia sean substituidos

por otros que estén en condiciones de ejercer aquellos cargos, y que formulada la demanda bajo este concepto por dichos Sres. Concejales, se contestó por D. Aquilino Fernandez Arroyo lo siguiente:

«El demandado contestó: Que al presentar su escrito de 17 de Setiembre próximo pasado ignoraba las responsabilidades que contraia y el daño que causaba inconscientemente á los demandantes á quienes tiene y considera en el concepto más elevado de providad y honradez sin que exista la causa ni el motivo más leve para reputarlos deudores á los fondos municipales, y que por lo mismo, y como hombre honrado que es, que reconoce la obligacion que tiene de retractarse, como desde luego se retracta de todo lo expuesto en su mencionado escrito, y reponerlos en su honroso y merecido crédito y fama y que asimismo está conforme en que se publique esta su leal declaracion en justo descargo de la ofensa inferida y publicada.»

En vista de lo cual resultó avenencia y se dió por concluido el acto.

Así consta del mencionado documento á que me remito.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado por el Sr. Alcalde, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de esta Alcaldia en Arroyomolinos de Montanchez 4 de Noviembre de 1884.—Gregorio Alvarez Cienfuegos.—V.º B.º.—El Alcalde, Ramon Bote y Corral.

#### GARGANTA DE BEJAR.

##### Vacante de Médico-Cirujano.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, con obligacion de asistir en las operaciones de quintas y causas criminales y demás asuntos en que sea necesaria su cooperacion por orden de las autoridades, y por la asistencia de 50 familias pobres, pudiendo además contar con las iguales de 250 vecinos no pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la fecha.

Garganta de Bejar 26 de Octubre de 1884.—El primer Teniente, Manuel Castellano.

#### CASAS DEL CASTAÑAR.

Proyectada por el Ayuntamiento que presido la construccion de nuevas Casas Consistoriales con local para la escuela de niños y casa habitacion para el profesor sobre el terreno solar que ocuparon las hoy ruinosas, se instruyó el expediente que se expone hoy al público en la Secretaría del Municipio por termino de 15 dias, para que puedan enterarse los vecinos que gusten examinarle En él constan el proyecto, memoria, plano, presupuesto, condiciones y acuerdo de la Junta municipal, en que ha determinado emplear para la ejecucion de las obras parte del capital que procedente del 80 por 100 de sus bienes de propios tiene y posee en obligaciones del ferrocarril de Madrid á Cáceres y Portugal, y que se impetra la competente autorizacion del Gobierno para retirar de expresado capital la cantidad de 8.945 pesetas á que ascienden las obras; con

cuyo recurso cree poder llevar á cabo esta importante mejora para la poblacion.

Lo que cumpliendo con lo que dispone la Real orden de 15 de Julio de 1882 é instruccion de 28 de los mismos para su ejecucion y cumplimiento, se anuncia al público para que el que tenga que exponer alguna cosa en contrario lo verifique dentro del dicho término y en papel del sello 11.º cuyas reclamaciones habrán de unirse, informadas por el Ayuntamiento, al expediente de su razon.

Casas del Castañar 4 de Noviembre de 1884.—El Alcalde, José Garcia.—El Secretario, Miguel Villanueva.

#### MALPARTIDA DE PLASENCIA.

##### Hallazgo de semovientes.

Por el guarda de cuadrilleros en este término me han sido entregados tres cerdos que se han aparecido en dicha dehesa, de las señas siguientes:

Más de un año, sin hierro ni señal, los cuales tengo depositados en un vecino de esta localidad.

Y como á pesar de las diligencias practicadas se ignore su dueño, se anuncia por el presente para que llegando á su noticia se presente á su recogido, previo pago de costos causados; pues pasados 40 dias se procederá á la venta de ellos en subasta pública, segun está prevenido.

Malpartida de Plasencia 6 de Noviembre de 1884.—El Alcalde, Leoncio Garcia.

## ANUNCIOS.

### La Compañía Fabril «SINGER».



Máquinas para coser adoptadas en Inglaterra, Francia, Rusia y Turquía, para los trabajos oficiales, como construccion de uniformes del ejército etc. Recomendadas y admitidas por Ayuntamientos, Juntas de Instruccion pública y Diputaciones provinciales de España, para la enseñanza en las Escuelas públicas de niñas.

Para evitar falsificaciones, exijan-se en las facturas las palabras:

#### MAQUINA PARA COSER

POR

### 10 reales semanales,

sin entrada, ni aumento, ni adelanto, se adquiere cualquier modelo de tan renombradas máquinas.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

Se ha recibido un gran surtido de máquinas torzales, agujas y piezas, que se esponderán á los módicos precios del Catálogo de Fábrica.

El nuevo gerente en esta capital y su provincia, D. Eduardo Alarcón y Rus.

Plaza de la Constitución, número 18. 4

Cáceres 1884.—Imp. de N. M Jimenez.